



Los Art. 38-46 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre se ocupan del "**funcionamiento electrónico del sector público**". En ellos se establece la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos con el fin de favorecer la interoperabilidad entre las mismas, mejorar la eficiencia, la seguridad jurídica y la transparencia.

Según el Preámbulo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la misma "recoge, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior". Se integrarían así "materias que demandaban una regulación unitaria, como corresponde con un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada" y "se establece asimismo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones". A tal objeto, también "contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos".

En concreto, son los Art. 38-46 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre los que se ocupan del "funcionamiento electrónico del sector público" y lo hacen del siguiente modo:

Respecto de la sede electrónica, el Art. 38 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre define la misma como "aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias". Su establecimiento "conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma". Por portal de internet se entenderá, a tenor de lo dispuesto en el Art. 39 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre, el "punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o

entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente".

En cuanto a los sistemas de identificación de las Administraciones Públicas, el apartado 1 del Art. 40 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre dispone que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos. e entenderá identificada la Administración Pública respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet.

Se define también la actuación administrativa automatizada. Así, en el apartado 1 del Art. 41 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre se dice que "se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público". Según lo dispuesto en el apartado 2º del Art. 41 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre, "en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación".

En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica (Art. 42 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre):

Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones siguientes (Cfr.Art. 44 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre):

Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

Cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio suscrito entre aquellas.

En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan.

Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos, cuando una Administración utilice sistemas de firma electrónica distintos de aquellos basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, para remitir o poner a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones la documentación firmada electrónicamente, podrá superponer un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado (Apartado 2 del Art. 45 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Por último, se establece la obligación de almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas, es decir, un archivo electrónico de documentos en los

términos que en que rezan los apartados 2 y 3 del Art. 46 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre:

Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

### **La información administrativa.**

Los trámites de audiencia y de información pública encuentran su regulación en los Art. 82-83 ,ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptos encuadrados en la Sección 4ª del Capítulo IV del Título IV de la norma, rotulada "Participación de los interesados". La importancia de estos trámites es tal, que la jurisprudencia ha llegado a calificar el primero de ellos, el trámite de audiencia, como "fundamental" o "sagrado", aún cuando sólo aquellas omisiones del mismo que generen indefensión serán en verdad vicios determinantes de nulidad del procedimiento.

#### Trámite de audiencia

Como dispone el apdo. 1 del Art. 82 ,Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, o en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (apdo. 2 del Art. 82 ,Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Sentado lo anterior, cabe hacer hincapié en que la apertura del trámite de audiencia ha de ser realizada de oficio por parte de la Administración, lo cual es punto clave para diferenciarlo de las alegaciones del Art. 76 ,Ley 39/2015, de 1 de octubre que por propia iniciativa puede realizar el interesado en cualquier momento.

Las limitaciones al completo conocimiento del expediente por parte del administrado, como se ha apuntado, se encuentran establecidas en el Art. 14 ,Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Ahora bien, tales limitaciones han de entenderse de forma que no produzcan indefensión, de ahí que, como establece el apartado 2 del Art. 14 ,ley 39/2015, de 1 de octubre, “la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”.

Por otro lado, y puesto que, entre otras cosas, el trámite de audiencia es el único trámite del procedimiento administrativo que se menciona en el Texto Constitucional (apdo. c del Art. 105 ,Constitución Española) la Jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como “esencial”, “capital”, “fundamental” y, hasta, “sagrado”. Al igual que el proceso judicial, constituye una garantía del derecho de defensa y contradicción, aunque, eso sí, con los matices que señala la Tribunal Constitucional, nº 68/1985, de 27/05/1985, Rec. Recurso de amparo 618/1984: (...) analizando si respecto a ella cabe apreciar indefensión por omisión de audiencia del perjudicado, el resultado de nuestro razonamiento es también denegatorio. La Orden de 22 de septiembre de 1980 considera que el Decreto de 12 de septiembre de 1974, en cuanto acto graciable, no es susceptible de control jurisdiccional contencioso-administrativo, por lo que el recurso de reposición, previo a aquél, es improcedente. La falta de audiencia del perjudicado cometida en el trámite previo al

Decreto de 12 de septiembre de 1974 no fue invocada en el recurso de reposición que sólo impugnaba el Decreto porque la recurrente entendía que vulneraba el llamamiento legal que sostiene asistirle como sucesora preferente. La falta de audiencia no se puede imputar como cometida en el trámite mismo del recurso de reposición: ni lo denuncia así la recurrente, ni si se hubiera producido habría constituido una infracción susceptible de amparo, sino acaso sólo contraria al art. 105 c) de la Constitución, donde sólo se exige la audiencia, «cuando proceda» (y aquí legalmente no procede), pues las exigencias del art. 24 no son trasladables sin más a toda tramitación administrativa. No ha habido, pues, indefensión ni falta de audiencia debida, ni en la fase jurisdiccional ni en la fase administrativa en un momento o trámite en que fuera constitucionalmente exigible”. En esta línea se encuentra el apdo. 4 del Art. 82 ,Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Debe tenerse en cuenta que la omisión del trámite de audiencia sólo constituirá un vicio determinante de la nulidad del procedimiento en el momento en que origine verdadera indefensión (TS, Sala de lo Contencioso, de 24/02/1997, Rec. 10248/1990):

“Este trámite de audiencia, sólo da lugar, su omisión, a la anulación del acto recurrido cuando el Tribunal constata que la misma ha producido una auténtica situación de indefensión a los recurrentes. Y la parte apelante tuvo posibilidad no sólo de formular alegaciones sino que tuvo también la oportunidad de presentar documentos, consignar datos y aportar pruebas a través de los distintos escritos y recursos presentados, razón por la que no puede afirmarse que se encontrase en situación de indefensión, al haber disfrutado de posibilidades de conocimiento y defensa de eficacia equivalente a la que se puede derivar de la notificación individual, lo que permite aplicar el criterio jurisprudencial de relativización de los vicios de forma expresada en el anterior art. 48.2 LPA ( SSTS de 18 de mayo de 1977, 22 de abril y 3 de mayo de 1980, 7 de octubre de 1981 y 18 de marzo de 1987), sin que se trate, como se indica en la alegaciones del apelante, de acudir al precepto de un reglamento nulo, el art.44, que permitía, frente al art. 79 LPA, sustituir la notificación por la publicación de los actos cuando tienen destinatarios determinados”.

Por último, y como especialidad, el apdo. 5 del Art. 82 ,Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone que en los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el apdo. 9 del Art. 32 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios

## Información pública

### Concepto:

“Se trata de una participación en la actuación administrativa -prevista ya, por cierto, en la legislación anterior a la Constitución-, que no es tanto una manifestación del ejercicio de la soberanía popular cuanto uno de los cauces de los que en un Estado social deben disponer los ciudadanos -bien individualmente, bien a través de asociaciones u otro tipo de entidades especialmente aptas para la defensa de los denominados intereses "difusos"- para que su voz pueda ser oída en la adopción de las decisiones que les afectan. Dicho derecho, cuya relevancia no puede ser discutida, nace, sin embargo, de la Ley y tiene - con los límites a que antes hemos aludido- la configuración que el legislador quiera darle; no supone, en todo caso, una participación política en sentido estricto, sino una participación -en modo alguno desdeñable- en la actuación administrativa, de carácter funcional o procedimental, que garantiza tanto la corrección del procedimiento cuanto los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. El hecho mismo de que muchas de estas formas de participación se articulen, como se ha dicho, a través de entidades de base asociativa o corporativa pone de relieve su diferente naturaleza respecto de la participación política garantizada por el art. 23 C.E.; ésta, según tiene declarado este Tribunal, es reconocida primordialmente a los ciudadanos -uti cives- y no en favor de cualesquiera categorías de personas (profesionalmente delimitadas, por ejemplo) (SSTC 212/1993 y 80/1994, y ATC 942/1985). Este hecho manifiesta, igualmente, que no estamos ante cauces articulados para conocer la voluntad de la generalidad de los ciudadanos -en los distintos ámbitos en que territorialmente se articula el Estado- precisamente en lo que tiene de general, sino más bien para oír, en la mayor parte de los casos, la voz de intereses sectoriales de índole económica, profesional, etc. Se trata de manifestaciones que no son propiamente encuadrables ni en las formas de democracia representativa ni en las de democracia



directa, incardinándose más bien en un tertium genus que se ha denominado democracia participativa” ( Tribunal Constitucional, nº 119/1995, de 17/07/1995, Rec. Recurso de amparo 773/1993).

Descendiendo a la regulación legal de la información pública como elemento de la participación de los interesados en la tramitación del procedimiento administrativo, el apartado 1 del Art. 83 , Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública”. Por tanto, la obligatoriedad o no del trámite de información pública, vendrá determinado por la naturaleza del procedimiento. Son pocas las normas que establecen respecto de algún procedimiento específico la obligatoriedad de éste trámite; en concreto, a título de ejemplo, lo hace la letra b del Art. 49 , Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para la aprobación de ordenanzas locales y, en general, suele imponerse en materias de urbanismo y medio ambiente; dando lugar a la generalización del carácter facultativo del trámite de información pública.

En lo que concierne a la falta de información pública como vicio determinante de la nulidad del procedimiento, la TS, Sala de lo Contencioso, de 24/02/1997, Rec. 10248/1990 es bastante tajante “la jurisprudencia de esta Sala se niega a declarar sistemáticamente la nulidad por omisión de la información pública, salvo cuando viene preceptivamente impuesta por la legislación sectorial aplicable, como es el caso de autos, en el que se ha cumplido tal como viene regulada (SSTS de 29 de noviembre de 1982 y 20 de abril de 1985)”.

Publicación: A la hora de abrir ese período de información pública, el apartado 2 del Art. 83 ,Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días”.

Respuesta razonada de las alegaciones presentadas: por su parte el apartado 3 del Art. 83 ,ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “la incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados

interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”.

Otras formas de participación de las personas en el procedimiento: El apartado 4 del Art. 83 ,Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos”.

Reanudación del trámite de información pública: Según múltiple jurisprudencia, en el caso de que el acto administrativo sufriese “modificaciones sustanciales” en sus aspectos básicos a resultas de las alegaciones que se hubiesen estimado, deberá reanudarse el trámite de información pública, procediéndose a la retroacción de las actuaciones hasta ese momento procedimental (así, por ejemplo, apartado 1 del Art. 45 ,Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas).

### **Análisis de las principales webs públicas.**

En la dirección siguiente se puede localizar toda la información pública:

[https://administracion.gob.es/pag\\_Home/index.html#.W4ZtHk2LSUk](https://administracion.gob.es/pag_Home/index.html#.W4ZtHk2LSUk)

### **Servicios telemáticos. Oficinas integradas de atención al ciudadano.**

Desde la url:

[https://administracion.gob.es/pag\\_Home/atencionCiudadana/SedesElectronicas-y-Webs-P-blicas.html#.W4ZusU2LSU1](https://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/SedesElectronicas-y-Webs-P-blicas.html#.W4ZusU2LSU1)

Se puede elegir la opción de Sedes electrónicas y webs públicas:

## Sedes electrónicas y Webs Públicas

### Sedes electrónicas

Accede al directorio de sedes electrónicas de la Administración General del Estado

[Acceder](#) >

### Webs públicas

Listado de webs públicas de todas las Administraciones

[Acceder](#) >

La sede electrónica es una dirección electrónica disponible para los ciudadanos cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

Para facilitar su identificación, las sedes electrónicas seguirán las disposiciones generales que se establezcan para la imagen institucional de la Administración General del Estado y su dirección electrónica incluirá el nombre de dominio de tercer nivel «.gob.es»

En el **Real Decreto 1671/2009** establece que el Directorio de las Sedes Electrónicas será público y accesible desde el Punto de Acceso General.

<https://administracionelectronica.gob.es/>

<b>Catálogo</b>  El Catálogo de Servicios de Administración Digital difunde los servicios que la SGAD pone a disposición de las AA.PP.	<b>Interoperabilidad</b>  La Interoperabilidad equivale a cooperación, desarrollo, integración y prestación de servicios entre diferentes sistemas de información	<b>Identidad digital</b>  El acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de forma sencilla y con plena garantía de seguridad	<b>Notific@</b>  Servicio compartido de gestión de Notificaciones (incluye la conexión con la DEH)	<b>Indicadores</b>  DATAOBSAE es una herramienta que permite la consulta interactiva de indicadores de eAdministración
---	--	---	---	--

<b>Leyes 39 y 40/2015</b>  Actuaciones TIC para la implantación de las leyes 39 y 40/2015 en las Administraciones Públicas	<b>Catálogo</b>  El Catálogo de Servicios de Administración Digital difunde los servicios que la SGAD pone a disposición de las AA.PP.	<b>Interoperabilidad</b>  La Interoperabilidad equivale a cooperación, desarrollo, integración y prestación de servicios entre diferentes sistemas de información	<b>Identidad digital</b>  El acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de forma sencilla y con plena garantía de seguridad	<b>Notific@</b>  Servicio compartido de gestión de Notificaciones (incluye la conexión con la DEH)
---	---	--	--	---

En lo que va de año 2018, se han intercambiado 2.260.944 asientos registrales por SIR, superándose en 59.496 la cifra del total de asientos intercambiados en todo el año 2017

Con el avance en la incorporación en SIR de los últimos meses, especialmente de Entidades Locales, se ha experimentado un gran crecimiento en el número de asientos registrales electrónicos intercambiados por SIR.

El número total de asientos intercambiados por SIR es de 7.633.361. La media mensual de asientos intercambiados en 2018 es de 322.992. En el 94,52% de los asientos intercambiados la documentación adjunta al asiento estaba digitalizada.

A destacar también que actualmente el 73,40% de la población española tiene en su localidad una oficina de asistencia en materia de registro integrada en SIR. Hay 3.387 entidades locales integradas en SIR con 5.126 oficinas de administraciones públicas. Todas las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado están también integradas.

En cuanto a presentaciones realizadas directamente por interesados sin pasar por las ventanillas de las oficinas de registro, la media mensual en 2018 es de 73.012 asientos electrónicos. La media diaria durante el mes de julio ha sido de 2.864 registros y el máximo se alcanzó el día 18 con 5.607 registros presentados.

La comisión de acreditación de ENAC ha decidido conceder la acreditación a LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A. (APPLUS) como reconocimiento de la competencia técnica para la certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, ENS. Tal y como se recoge en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y en la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el ENS es de aplicación obligatoria en los sistemas de información de categoría Media o Alta y voluntaria en el caso de los sistemas de información de categoría Básica.

Esquema de Acreditación.

El esquema de acreditación de entidades que quieran certificar el cumplimiento del ENS ha sido desarrollado por ENAC, en estrecha

colaboración con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Centro Criptológico Nacional (CCN).

En el caso de sistemas clasificados con el grado de DIFUSIÓN LIMITADA (DL) o equivalente, una entidad debe estar acreditada por ENAC en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 para poder certificar el cumplimiento de requisitos STIC. Además, las entidades auditoras de seguridad deben disponer de Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM) en vigor.

#### VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL.

La Ventanilla Única Empresarial (VUE) tiene por objeto el apoyo a los emprendedores en la creación de nuevas empresas, mediante la prestación de servicios integrados de tramitación y asesoramiento empresarial.

En la VUE se ofrece información general sobre creación de empresas, herramientas de orientación personalizada y tutorizada sobre los trámites de cada proyecto empresarial, así como un sistema de seguimiento individualizado de los trámites que se realicen para la puesta en marcha de una empresa.

Es una iniciativa conjunta de todas las Administraciones Públicas (Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales) y las Cámaras de Comercio.

Las administraciones públicas implicadas en la creación de un plan de negocio:

- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales.
- Ministerio de Administraciones Públicas.
- Comunidad Autónoma.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Localidad.

Han creado las VENTANILLAS ÚNICAS EMPRESARIALES en algunas provincias, para facilitar la labor de los nuevos empresarios, ya que permiten realizar todos los trámites en poco tiempo y sin moverse del mismo lugar.

En la Ventanilla única se podrá encontrar ayuda sobre los siguientes aspectos:

- Orientación empresarial sobre la viabilidad del proyecto, las posibilidades de financiación, la forma jurídica que más interesa, las obligaciones fiscales que se contraen, las ayudas y subvenciones públicas existentes.
- Información y orientación administrativa: trámites, ayudas, subvenciones.
- Realización de todos los trámites necesarios: un funcionario coordina la realización de los trámites correspondientes en colaboración con los funcionarios de la agencia tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Comunidad Autónoma y del ayuntamiento, presente en la ventanilla única empresarial.
- Herramientas de Tramitación: un sistema personalizado de seguimiento de trámites y, en un muy próximo futuro, la utilización de un sistema electrónico de realización de trámites, así como un sistema de ayuda en línea.

El apoyo al emprendedor que brinda la Ventanilla Única Empresarial se basa en la integración de los servicios de tramitación y orientación.

Gracias a un procedimiento de trabajo coordinado entre los distintos integrantes de las Ventanillas y a una herramienta informática de gestión de los expedientes, es posible la imbricación de los mencionados servicios. Esa misma filosofía es la que preside el funcionamiento de la Ventanilla Única Empresarial Virtual.

Así, el funcionamiento de las Ventanillas Únicas Empresariales físicas se basa en tres áreas sucesivas de atención al emprendedor y un proceso coordinado de respuesta a las diferentes necesidades:

- Información y direccionamiento: desde aquí el emprendedor es dirigido al área de atención adecuada, en función de sus necesidades. Se atienden, también, las peticiones de información básica sobre creación de empresas.
- Orientación: el emprendedor, en función de sus necesidades específicas, recibe completo

asesoramiento sobre los diversos aspectos que comporta la creación de una empresa.

- Tramitación: mediante la coordinación de todas las Administraciones presentes en la Ventanilla Única Empresarial, el emprendedor puede realizar los trámites correspondientes para la puesta en marcha de su empresa.

La Ventanilla Única Empresarial Virtual ofrece, igualmente, un servicio integral al emprendedor. Así, se incluyen:

El simulador de crear empresa de la ventanilla única le solicita los siguientes requisitos:

- Localización, dependiendo de la localidad seleccionada varían los trámites que deben realizarse, tanto en el Ayuntamiento correspondiente como los de la Comunidad Autónoma a la que éste pertenece. Si su localidad no se encuentra disponible, pero en cambio su Comunidad Autónoma si lo esta, seleccionando "Sin determinar" en el campo de localidad puede obtener las actuaciones a seguir en el ámbito nacional y autonómico. Si su comunidad autónoma no se encuentra disponible, seleccionando "Sin determinar" podrá obtener las actuaciones a realizar referidas a nivel nacional (Hacienda, Seguridad Social).
- Forma jurídica, elegiremos entre comunidad de bienes, empresario individual, sociedad civil, sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad cooperativa, sociedad limitada laboral.
- Local, deberá indicarse:

El número de locales, si va a realizar compra de locales y/o terrenos.

Va a realizar obras (nueva construcción, reforma, ...).

Las obras afectan a bienes de dominio público. El local va a estar dotado de instalaciones compleja

- Propiedad industrial, el registro de la Propiedad Industrial le permite diferenciar y proteger los signos de diferenciación de su empresa, de sus productos y servicios, o de sus establecimiento.
- Actividades, debemos indicar si nuestra actividad es:

Actividad industrial  
Servicios.  
Agrícola/Ganadera.  
Comercial

- Licencia Ayuntamiento. Si la actividad se desarrollan en un local, es necesario obtener la correspondiente Licencia del Ayuntamiento. Las actividades se dividen en dos grupos:

Calificadas: son aquellas que pueden derivar ruidos, humos, gases, olores, ... o aquellas en que se fabriquen, almacenen o manipulen productos susceptibles de producir explosiones, radiaciones, ...

Inocuas: son las diferentes a las calificadas (oficinas, comercio, ...).

**El Punto de Acceso General** ([administracion.gob.es](http://administracion.gob.es)), facilita la relación de los ciudadanos con las administraciones públicas al ser la puerta de entrada vía internet a los servicios públicos.

Está regulado por Orden HAP/1949/2014, de 13 de octubre, por la que se regula el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado y se crea su sede electrónica.

El destinatario es el propio ciudadano:

Organismos Responsables:

Ministerio de Política Territorial y Función Pública Secretaría de Estado de Función Pública.  
Dirección General de Gobernanza Pública.

Modo de Uso:

Servicio en red para usuario final.

Contacto:

Subdirección General de Impulso de la Administración Digital y Servicios al Ciudadano: [secretaria.sgiadsc@seap.minhap.es](mailto:secretaria.sgiadsc@seap.minhap.es)

Las incidencias con el PAG relativas a contenido del Portal, así como las relativas a las suscripciones a empleo público, o a becas, subvenciones



y premios, deberán realizarse a través del formulario de incidencias del CAU.

Tipo de Solución:

Infraestructura o servicio común Estado de la Solución:

Producción Área orgánica:

Estatual Área técnica:

Sitios web, sedes electrónicas y atención al ciudadano Área funcional:

Administración Licencia: No aplica Nivel Interoperabilidad:

Técnico Lenguaje de Programación: HTML , JAVA , J2EE , Servicios Web , XML.

Sistema Operativo:

Cualquiera

Descripción:

El Punto de Acceso General ([administracion.gob.es](http://administracion.gob.es)), facilita la relación de los ciudadanos con las administraciones públicas al ser la puerta de entrada vía Internet a los servicios públicos.

Es una medida establecida por CORA para superar el fraccionamiento y dispersión de la información actualmente existente.

Las principales características definidas:

Orienta al ciudadano en su relación con las AAPP, ofreciendo la información y los servicios a su disposición desde la perspectiva de los eventos y necesidades ciudadanas.

Ofrece de manera centralizada ayuda a las empresas y emprendedores, mostrando de forma fácil las alternativas que la administración ofrece para la creación de empresas desde la red.

Facilita el acceso al a la relación de los procedimientos administrativos de la AGE (y del resto de Administraciones que proporcionen sus datos), con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

Fomenta en los ciudadanos la utilización de la tramitación electrónica al facilitar el acceso a los servicios electrónicos mediante una

clasificación y ordenación por materias desde la perspectiva ciudadana.

Fomenta la participación de los ciudadanos con la presencia en redes sociales y la retroalimentación con base en buzones de sugerencias y opinión.